

**CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 04 de 2025.** A despacho de la señora Juez, comunicándole que, una vez superado el término para presentar la contestación de la demanda por parte del demandado VICTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO, el mismo guardó silencio.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA  
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**AGUADAS, CALDAS**  
Carrera 3 No. 15-24

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: febrero cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025)**

<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	ERIKA ALEXANDRA RESTREPO NIETO en representación de su menor hija S.N.R.
<b>DEMANDADO:</b>	VICTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>2023 00058</b> 00
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA PRUEBA DE ADN – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial que antecede, se informa que venció el término para que el demandado presentara réplica de la demanda, sin embargo, el mismo permaneció silente; así las cosas, se halla debidamente integrado el contradictorio en esta contienda.

Desplegando al control de legalidad que se debe hacer a cada etapa procesal como lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso en unión con el artículo 132 de la misma codificación, se advierte que lo rituado hasta el momento se ajusta a la normatividad propia que debe darse a este conflicto; por lo tanto,

conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, se dispone realizar la prueba de ADN al siguiente grupo familiar:

- SOFÍA RESTREPO NIETO identificada con el NUIP: 1.060.270.639 (menor)
- ERIKA ALEXANDRA RESTREPO NIETO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. cédula: 1.059.814.704 (madre de la menor)
- VÍCTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO (presunto padre).

Se advierte que, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, como la menor demandante se encuentra abrigada por la figura jurídica del amparo de pobreza, se exonerará de pagar el costo de dicha prueba tal como lo determina el artículo 154 de la Obra General del Proceso.

Ahora bien, fue conocido por esta operadora judicial en razón a la respuesta emitida en otra causa judicial que se adelanta ante esta dependencia, por parte de la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, que el proceso de contratación para el servicio de estudio genético de identificación y emisión de informes periciales en los procesos de filiación, iniciará en el presente mes de febrero de 2025, en razón a los siguientes presupuestos que me permito transcribir;

*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en cumplimiento de su misión institucional y atendiendo los principios de planeación dispuestos en la Ley 80 de 1993, realizó la solicitud de inclusión en el PACCO (Plan Anual de Compras y Contratación) del nuevo proceso de contratación para el servicio de estudios genéticos de identificación y emisión de informes periciales en los procesos de filiación, del cual se estimó como fecha de inicio febrero de 2025.*

*Sobre el particular, es importante tener en cuenta que, en cumplimiento de lo señalado en el Manual de Contratación del ICBF, en el caso de contratación directa, se deberá realizar el análisis del sector y estudio de costos de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, por lo que, una vez cumplido este requisito, serán remitidos con los documentos previos a la Dirección de Contratación del ICBF, para el trámite del nuevo contrato.*

*Por tanto, una vez se cumpla con este proceso, se informará lo pertinente a las Autoridades Administrativas y Judiciales del país.*

*Desde la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, se adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la prestación de servicios de estudios genéticos de identificación y emisión de informes periciales.”*

En consecuencia, se libraré el oficio respectivo al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, para que se sirva programar (una vez se conozca el calendario de toma de muestras genéticas), la cita a los sujetos procesales dentro de esta litis, en aras de que puedan asistir en debida forma, y en el calenda y horario señalado, la cual se advierte, deberá ser efectuada en la localidad de Aguadas, Caldas, domicilio de la menor demandante.

Por último, haciendo el control de legalidad a las etapas procesales que sobresalen en este asunto como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 y 132 de la Obra General del Proceso, advierte esta judicial que se deberá tomar una medida de saneamiento, respecto del requerimiento que fuera emitido el 08 de agosto de 2023, concerniente en suministrarse por la parte actora el número de identificación del demandado, pues si bien en memorial visible en archivo Nro. 030 del plenario, se informó por el apoderado de oficio que “(...) *se desconocía el número de documento del señor VICTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO (...)*” no se adelantó ninguna otra actuación para validar como corresponde, la plena identificación del llamado a resistir, siendo ello fundamental al momento de su comparecencia ante la entidad adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la toma de muestras genéticas.

Expuesto lo anterior, la parte demandante deberá previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la prueba de ADN, informar, o en su defecto aportar copia de la cedula de ciudadanía del demandado en aras de superar cualquier impase respecto de la plena identificación del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1bb71272864332adfcbf1c3c0ea7a4b9e048c81de6529c2a3a1e336c8317be**

Documento generado en 04/02/2025 04:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**